

PROYECTO DE ORDENANZA: "PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN CONTRA EL GROOMING".

VISTO:

Que las nuevas tecnologías y con ellas las redes sociales han revolucionado el mundo de la comunicación, generando nuevas formas de relaciones y vinculaciones sociales, que impactan favorablemente en innumerables casos, pero también acarrearán situaciones negativas, principalmente para la franja etaria de niños, niñas y adolescentes, que es lo que en este proyecto nos compete.

CONSIDERANDO:

Que el Grooming consiste en acciones deliberadas llevadas adelante por un adulto, a través de las redes sociales, con el fin de, en forma encubierta, poder realizar abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.

Que esta forma encubierta se puede llevar adelante en cualquier medio que permita la interacción de personas: redes sociales, correo electrónico, wasap, sitios de chats, páginas de juegos, entre otros.

Que en muchos casos y lograda la relación de amistad y confianza, el agresor procura acceder a material "inadecuado" del menor o incurrir en situaciones más graves, comenzando una cadena de solicitudes de materiales y/o encuentros, y ante la negativa del menor, suele utilizarse el chantaje para continuar con esta detestable práctica.

Que, dependiendo de cada caso, las consecuencias del "Grooming" pueden variar, pudiendo el menor en una primera instancia sufrir traumas psicológicos debido a la manipulación que realiza el adulto; y en caso de concretarse el

encuentro, padecer consecuencias de carácter físico, pudiendo llegar incluso al abuso sexual.

Que, en ambas situaciones, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se ven afectados negativamente y potencialmente en peligro.-

Que, los traumas derivados del "Grooming" afectan también al grupo familiar del menor, produciéndose incluso casos de suicidios.-

Que, la Ley Nacional N° 26.904 establece: "incorporase como art. 131 del código penal el siguiente: "será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".

Que, los padres e instituciones educativas, ONG, medios de comunicación social, y en general toda la sociedad debemos tomar conciencia para que la lucha contra este flagelo no sea individual, sino que sea en conjunto.

Que el Grooming no distingue clases sociales, sexos, banderas políticas ni religiosas, que una vida que se pierde por este flagelo social, es una pérdida irreparable e insustituible, y como sociedad debemos luchar por la vida y la seguridad de nuestros jóvenes.

Que, desde los ámbitos municipales debemos esforzarnos en desarrollar mecanismos de carácter preventivo y asistencial, que se complementen con los esfuerzos que la Provincia y la Nación puedan realizar en igual sentido. Que durante la pandemia producida por el COVID- 19 han aumentado las denuncias en un 58% a nivel país, y en este contexto se ha intensificado el uso de las redes sociales y de la conectividad en general, es también el ciberacoso la antesala de otros delitos como la trata de personas y la pornografía infantil, entre otros.

Que, la Cámara de Diputados de la Nación ha aprobado la creación de un Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes. El mismo tiene como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del Grooming, también conocido como ciberacoso, a través del uso responsable de la tecnología y la capacitación de la comunidad. -

Que si bien en nuestra comunidad no se han registrado casos de Grooming en forma oficial, pudieran estar sucediendo o podrían suceder en el futuro y debemos estar prevenidos.

POR LO EXPUESTO, EL BLOQUE DE CONCEJALES DEL FRENTE CREER
DE HASENKAMP SOLICITA
SE SANCIONE CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase el "PROGRAMA MUNICIPAL de PREVENCIÓN CONTRA EL GROOMING".

ARTÍCULO 2º.- El programa municipal creado a través del artículo 1º tendrá una finalidad concientizadora y preventiva del grooming o ciberacoso. -

ARTÍCULO 3º.- Declárese de interés Municipal, Social y Educativo la APP PARA CELULARES CON PLATAFORMA ANDROID, "EMMA GROOMING" (GAPP), descargable gratuitamente desde Playstore.

ARTÍCULO 4º.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º, el Departamento Ejecutivo procurará:

- a) Promover a través del Área de la Niñez, la Adolescencia y Familia la difusión y promoción de la APP "EMMA GROOMING"(GAPP) destinado a informar, prevenir, concientizar y asistir sobre este nuevo flagelo;
- b) Instrumentar canales y medios, a través del cual la población pueda realizar denuncias y sugerencias relacionadas con la problemática;

c) Implementar talleres para padres, docentes y público en general para abordar la temática del Grooming, con supervisión y acompañamiento del Area;
d) Promover a través de su página web, la difusión de materiales y métodos de formación y prevención. Asimismo, se deberá prever un link a través del cual la población pueda realizar denuncias y sugerencias relacionadas con la problemática.

ARTÍCULO 5º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios y acuerdos con organismos nacionales y provinciales abocados a la problemática del Grooming, sean de carácter nacional, provincial, de gestión oficial o privada, que tengan por objeto coordinar tareas y acciones tendientes a prevenir, orientar y acompañar a los niños, niñas y adolescentes en esta problemática y derivar, de corresponder, a los damnificados a su atención por parte del equipo interdisciplinario. –

ARTÍCULO 6º.- Remítase copia de la presente Ordenanza al Consejo General de Educación, Dirección Departamental de Escuelas, a la Secretaria de Derechos Humanos, A la Secretaria de la Juventud de la Provincia, para su conocimiento y difusión

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

